

	RESOLUCION DTC No. 1848 10 NOV 2023	
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-753-035-018, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 12 de mayo de 2017, se recibió CORPOAMAZONIA, informe de los hechos por parte de la Brigada Móvil 6 del ejército Nacional, mediante el cual informa que:

(...) "en desarrollo del Plan Estratégico de Estabilización y Consolidación Victoria "CEC", Operación "Esparta -II" Orden de Operaciones "Marcial" sector vereda Puerto Betania, del municipio de San Vicente del Caguán coordenadas 01°40'07" – 74°36'09", tropas orgánicas

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506





RESOLUCION DTC No. 1848 - 2023 17 0 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

BACOT 56, mediante información fuente humana suministrada por el B2 de la BRIM 6, se recibe la orden del comando de la Brigada de realizar un registro de control territorial con el objeto de verificar mencionada información, se inicia movimiento hacia la misión omitida por el comando superior, siendo las 09:40 horas aproximadamente, luego de registrar y verificar el área, se organiza el dispositivo de seguridad, se acerca al lugar de los hechos donde se encuentra unos sujetos talando árboles indiscriminadamente, atentando contra el medio ambiente, se informa al comandante de la unidad CT PEREZ TRUJILLO OSCAR, quien posteriormente informa al comando superior, y se obtiene como resultado 02 capturas en flagrancia de los sujetos OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía 17.699.702, se leen los derechos a los capturados" (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a las contratistas: Ingeniera Forestal ARIADNA POLO URUEÑA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.480.662 de Ibagué (T) y el Biólogo CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.489.597 de Florencia (C), para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitan concepto técnico, donde identifiquen plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0271 de fecha 12 de mayo de 2017, por parte de los profesionales designados, quienes realizaron visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, a la Vereda Betania del Municipio de San Vicente del Caguán, encontrándose la siguiente situación:

(...) 2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia el día el día 12 de mayo de 2017 por parte de los contratistas: ingeniera ARIADNA POLO URUEÑA y el Biólogo CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, en compañía personal del Ejército Nacional Brigada Móvil 6 y la Armada Nacional Batallón de Infantería Marina No. 31.

2.1 Localización

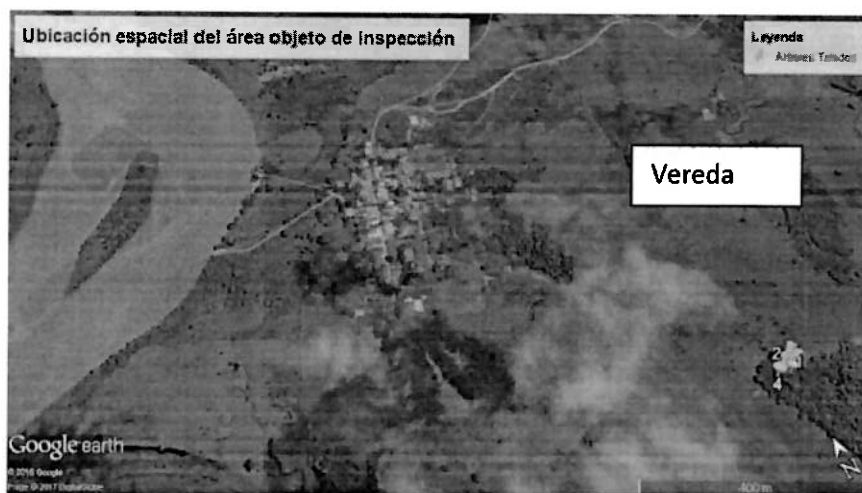
Municipio: San Vicente del Caguán.

Vereda: Betania. Zona: Rural. Coordenadas: N: 01° 40' 09.0" W: 74° 46' 07.0"

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 - - - - 10 NOV 2023 10 NOV 2023	
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

Figura No. 1. Imagen satelital de la ubicación sitio objeto de tala realizada en la vereda Betania, municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá.



Fuente: Google earth landsat. 2005.

2.2 Situación encontrada

El día 12 de mayo de 2017, se realizó desplazamiento desde el municipio de Cartagena del Chairá vía fluvial por el río Caguán aguas arriba margen derecha hasta la vereda Betania del municipio de San Vicente del Caguán, donde se efectuó recorrido aproximadamente 1 kilómetro por vía terrestre desde el centro poblado hasta la zona objeto de la visita de inspección técnica.

En el área afectada se observaron cuatro árboles de gran envergadura afectados por actividades de tala, los cuales presentan la siguiente información (Figura 2 y 3):

Cuadro 1. Especies forestales objeto de tala, en la vereda Betania, municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	





RESOLUCION DTC No. 1848 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Nombre común	Nombre científico	Coordenadas		DAP (m)	Altura comercial (m)	Altura total (m)
Laurel	<u>Nectandra sp.</u>	N: 01°40'09.5"	W: 74°46'06.9"	0,62	11	20
Yarumo	<u>Cecropia sp.</u>	N: 01°40'09.0"	W: 74°46'07.0"	0,60	8	16
Indeterminado	N/A	N: 01°40'09.2"	W: 74°46'07.3"	0,74	8	21
Indeterminado	N/A	N: 01°40'09.2"	W: 74°46'07.9"	0,56	9	24

Fuente: Corpoamazonia (UORC - CCH). 2017.

N/A: No Aplica.

Durante la visita, se observaron árboles de las especies: Palma Corozo (Acrocomia antioquiensis), Guamo (Inga sp.), Ceiba (Ceiba pentandra) y Chingale (Jacaranda sp.), Tuno (Bellucia pentamera Naudinde) en la zona que fue objeto de tala ilegal, que sin un manejo sostenible pueden estar en riesgo de ser aprovechados de forma irracional.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se identifican como presuntos infractores a los señores OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.699.702.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848 - 2023 '10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

REGISTRO FOTOGRAFICO

Figura 2. Apoyo del Ejército Nacional en la inspección especies arbóreas afectadas



Fuente: Ariadna P. 2017

Figura 3. Mensura especies arbóreas afectadas



Fuente: Ejército Nacional. 2017

3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental (X)

Afectación al Recurso Flora: Según Ammur (1993), los bosques aseguran la conservación del agua, los suelos, la flora y la fauna. Su eliminación provoca la ocurrencia de grandes inundaciones, agravamiento de las sequías, erosión de los suelos, contaminación de los cursos de agua y desequilibrio ecológico.

Se observó que estas actividades se realizaron en un bosque natural secundario, que se define, como una vegetación leñosa de carácter sucesional con una edad de resiliencia de 20 años, donde se presenta variedad de especies forestales con diferentes clases diamétricas, esta selva es proveniente de Bosque natural primario, que con el paso del tiempo por actividades humanas fue llevándose a este estado.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848 - - - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Los árboles apeados identificados corresponden a las especies Laurel (*Nectandra sp.*) y Yarumo (*Cecropia sp.*), no se encuentran vedados según lo consultado en la normatividad vigente respecto a vedas de especímenes y productos forestales de la flora silvestre a nivel nacional, de estos árboles se evidenciaron en el lugar de aprovechamiento vestigios como orillos, copas y algunas tablas. (Figura 4 y 5).

Figura 4. Productos forestales obtenidos por la actividad de aprovechamiento forestal ilegal



Fuente: Ariadna P. 2017

Figura 5. Residuos vegetales generados del aprovechamiento forestal ilegal



Fuente: Ariadna P. 2017

Según los datos obtenidos de los árboles objeto de la tala ilegal, se tiene la siguiente información:

Cuadro 2. Calculo volumen madera de las especies afectadas.

No	ESPECIE	DAP	ALTURA		FFB	ABASAL	VOL
			COMERCIAL	TOTAL			
1	Laurel	0,62	11	21	0,78	0,30	2,59
2	Yarumo	0,60	9	22	0,81	0,28	2,06

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 	
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

3	Sin precisar	0,74	8	21	0,81	0,43	2,79
4	Sin precisar	0,63	9	24	0,81	0,31	2,26
	TOTAL						9,71

De acuerdo a los datos anteriormente descritos se puede concluir que se realizó un aprovechamiento forestal ilícito de 9,71 m³ de madera en bruto, según el factor de conversión de 2,3 adoptado por Corpoamazonia para aprovechamientos forestales que equivalen aproximadamente a 46 bloques de madera elaborada.

3.1. Afectación al recurso suelo: Pérdida de reciclaje de nutrientes y regulación hídrica al suelo por tala de especies forestales. La pérdida de la materia orgánica y con ella la pérdida de la capacidad de retención de nutrimentos minerales del suelo es una consecuencia de la desaparición de muchos tipos de bosques y selvas que aportaban naturalmente materiales orgánicos al suelo. Al ser eliminados estos bosques y sustituidos por cultivos anuales o por praderas que producen mucho menor cantidad de materia orgánica, se produce un daño irremediable que debe ser aliviado por medio de la aportación de abonos y fertilizantes en muchos sitios. Debido a las altas temperaturas constantes, la descomposición de la materia orgánica en las zonas tropicales es más acelerada, por lo que los efectos negativos de la deforestación se presentan más rápidamente que en otros lugares.

3.2. Afectación al recurso Agua: Regulación hídrica y climática para la zona.

3.5. Afectación al Recurso Fauna: Teniendo en cuenta que uno de los servicios ecosistémicos de los árboles es ser hospederos de fauna, se concluye que la fauna que se encuentra en esta área se vio afectada por los cortes de los árboles, originando un desplazamiento de la fauna que habitaba en estos árboles, volviéndose vulnerable a la caza, captura para cautiverio por parte de las personas entre otras.

(...)

Con Auto DTC No. 035 del 06 de agosto de 2018, se dio inicio a un Proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-035-2018, y se formularon cargos en contra de los señores

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848-2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702 por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015. Actuación que fue notificada por aviso N° 0102 de 2023, fijado el día 17 de marzo de 2023 y desfijado el día 23 de marzo de 2023.

(...) **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el día 28 de junio de 2023, se emite AUTO DE TRAMITE DTC No. 0177 de 202, por la cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegaos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-035-2018. Actuación que fue notificada por aviso N° 0154 de 2023, fijado el día 19 de julio de 2023 y desfijado el día 27 de julio de 2023.

Que el día 24 de agosto de 2023, se emite AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0249 de 2023, por el cual se designa a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción PS-06-18-753-035-2018.

Considerando lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso PS-06-18-753-035-2018, que se adelanta en contra señores OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 - - - 10 NOV 2023	
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. DESCARGOS

El investigado no presentó descargos

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales:

- Concepto técnico 0271 de mayo de 2017
- Auto de apertura y formulación de cargos No OJ 035-2018
- Auto de tramite No 040 de 2022
- Auto de tramite No 0862 de 2022
- Auto de tramite 119 de 2022
- Auto de tramite No 0360 de 2022
- Auto de tramite No 118 de 2023
- Auto de tramite No 0177 de 2023
- Auto de tramite No 0249 de 2023
- Informe técnico de calificación de sanción

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	





RESOLUCION DTC No. 1848-2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

Artículo 8º: *"(...)*

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83º.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 - 2023 170 NOV 2023	
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 224º "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)" (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	





RESOLUCION DTC No.

1848 - 03 10 NOV 2011

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, protectoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 - 2023 11 D NOV 2023 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)." (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

- Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mla-USAID-	





RESOLUCION DTC No. 1848 - 2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que dentro del expediente se pudo identificar e individualizar plenamente al señor OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía 17.699.702.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 - 10 NOV 2023 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

Que teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía 17.699.702, por tala de árboles en la Vereda Puerto Betania del municipio de San Vicente del Caguán, donde se pudo evidenciar con certeza que efectivamente se cometió esta infracción de carácter ambiental a título de omisión al no contar con las licencias, permisos y requisitos para realizar esta actividad en área rural realizando afectaciones a diferentes recursos naturales por lo que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental antes descrita.

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio alguno para acreditar que la actividad estuviera legalmente amparada o haya sido del autorizada por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION

El investigado no presentó alegatos de conclusión.

VII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848-2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ, emitió informe técnico de calificación No 0487 del 27 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

"...II. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente PS-06-18-753-035-2018, que se adelanta en contra de los señores **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y **ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme a los Artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo con lo establecido en el concepto técnico CT-DTC-0271 de mayo de 2017, se logra determinar lo siguiente:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848-2018 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

- Que las actividades de tala de especies arbóreas, se tipifican como daño a los recursos naturales; según lo definido en la **Ley 599 de 2000**, modificada por la **Ley 1453 de 2011** (junio 24), por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Penal, el artículo 33, que modifica el 331, define lo siguiente: "**Artículo 331. Daños en los recursos naturales.** El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Por lo anterior, mediante **Auto de Apertura No. 035 de 2018**, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y **ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702; por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Talar cuatro (4) árboles, sin permiso por parte de la autoridad ambiental.	Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848 - - - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Acción o hecho referido	Norma referente
	c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Circunstancias de tiempo: La información fue reportada por la Brigada Móvil No. 6 del Ejército Nacional en desarrollo del Plan Estratégico de Estabilización y Consolidación Victoria "CEC", Operación "Esparta -II" Orden de Operaciones "Marcial" sector vereda Puerto Betania, del municipio de San Vicente del Caguán, el 12 de mayo de 2017, y la visita técnica se realizó el 12 de mayo de 2017 según el concepto técnico CT-DTC-0271 de mayo de 2017.

Circunstancias de lugar: Como consta en el concepto técnico CT-DTC-0271 de mayo de 2017, la infracción fue verificada en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción de talar cuatro (4) árboles en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

Se determinó esta acción, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que incumplan con la normatividad ambiental**, por intervenir con tala de árboles sin contar con autorización o permiso de la autoridad ambiental.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por los presuntos infractores y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 - - - 10 NOV 2023 "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 2.2.1.1.3.1, Artículo 2.2.1.1.6.1, Artículo 2.2.1.1.6.2, Artículo 2.2.1.1.6.3, del Decreto 1076 de 2015.	Talar cuatro (4) árboles, sin permiso por parte de la autoridad ambiental.			X			

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a un árbol de la especie Laurel (*Nectandra sp.*), Yarumo (*Cecropia sp.*) y dos (2) especies indeterminadas.

Descripción del riesgo de afectación a recurso flora:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
Árboles de las especies <i>Nectandra sp.</i>, <i>Cecropia sp.</i> entre otras en vegetación secundaria.	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento no permite a la autoridad ambiental ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto al uso racional y conservación de las especies afectadas.

Valoración de la importancia de la afectación: A continuación, se realiza la valoración y ponderación de la matriz de importancia de afectación del bien de protección flora, correspondiente a árboles de especies indeterminadas en vegetación secundaria.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848 : 222 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento de recursos forestales sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	1
Extensión (EX) Según lo establecido en el concepto técnico mencionado en el presente documento, no se define un área de afectación para el aprovechamiento de recursos forestales sin la debida autorización o permiso.	1
Persistencia (PE) Teniendo en cuenta que el aprovechamiento ilegal fue de cuatro (4) especies arbóreas sin y no se despojó de toda la cobertura vegetal se considera que la persistencia es inferior a 6 meses.	1
Reversibilidad (RV) Considerando la tala de cuatro (4) especies arbóreas, se establece que la afectación es asimilada por el entorno en un periodo menor de 1 año.	1
Recuperabilidad (MC) Al realizar la siembra de árboles de las especies afectadas, se establece que el entorno puede reestablecer sus condiciones naturales y oferta de servicios, esta actividad se puede compensar en un periodo inferior a 6 meses.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 : --- = 10 NOV 2023 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, al no conocer de manera detallada, las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es **IRRELEVANTE**, que equivale a un valor de $m=20$.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad de que la oferta maderable de la especie aprovechada se vea potencialmente afectada es **MUY BAJA**, lo que corresponde a un valor de $o=0,2$.

De esta manera, se tiene que la evaluación del riesgo ($r=o*m$) por el aprovechamiento de recursos forestales corresponde a $r = 4$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA los señores OVER CORTAZAR MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702; no registra sanciones impuestas por CORPOAMAZONIA.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	IRRELEVANTE
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mta-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848 - - - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Agravantes	Análisis	Valor
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Se infringen las siguientes disposiciones: Artículo 2.2.1.1.3.1, Artículo 2.2.1.1.6.1, Artículo 2.2.1.1.6.2, Artículo 2.2.1.1.6.3, del Decreto 1076 de 2015. del Decreto 1076 de 2015.	IRRELEVANTE
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	Los recursos forestales maderables aprovechados de forma ilegal no se encuentran declarados en alguna categoría de amenaza o veda.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	El lugar de la infracción ambiental fue en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera, al no ser posible cuantificar el beneficio ilícito de la actividad ilícita.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	IRRELEVANTE
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 - 10 NOV 2020 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

Agravantes	Análisis	Valor
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	IRRELEVANTE

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531, no se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV.

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702, se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV en el grupo B6 clasificado como población en pobreza moderada.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-753-035-18**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer a los señores **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y **ALFONSO RODRÍGUEZ**

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	





RESOLUCION DTC No. 1848-2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

SUAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702, la siguiente sanción sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848 --- 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer a los señores **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y **ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702:

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
<u>Talar cuatro árboles</u> , sin permiso por parte	Ingreso directo	El ingreso directo se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por el aprovechamiento ilegal de los recursos.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848 - - = 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
de la autoridad ambiental.	Costos evitados	Los valores en los que el presunto infractor hubiese incurrido para volver lícita la actividad, están asociados a la obtención del permiso y/o autorización.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso.

- **Ganancia ilícita (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la tala de árboles.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como Media (0,45), toda vez que la infracción fue informada por el Ejército Nacional.

Se imposibilita el cálculo monetario para el criterio Beneficio ilícito.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de las actividades de tala de árboles. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como 1.

Grado de afectación ambiental y/o riesgo potencial (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción, para el hecho referido al aprovechamiento de especímenes de la flora silvestre, la afectación por riesgo (r) es igual a 4.

Circunstancias atenuantes y agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se reconoce la aplicabilidad de atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0,2.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1848 - - - 10 NOV 2018	
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

Costos asociados (Ca): Durante el proceso sancionatorio la autoridad ambiental no incurrió en erogación alguna que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica de los infractores (Cs): Para este caso, y según la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531, no se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV, por tanto, se asume que el señor **CORTAZAR**, posee una capacidad de pago de 0,01.

En el caso del señor **ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702, se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV bajo el grupo **B6** clasificado como población en **pobreza moderada**, por tanto, se asume que el señor **RODRIGUEZ**, posee una capacidad de pago de 0,01.

2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción **MULTA**, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

...(....)

I. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.946.531, la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 390.577)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el **Auto de Apertura No. 035 de 2018**.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	





RESOLUCION DTC No. 1848 - - - 10 NOV 2009

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

2. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.699.702, la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 390.577)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el **Auto de Apertura No. 035 de 2018**.
3. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-753-035-18**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes."

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.115.946.531 y **ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA** identificado con cedula de ciudadanía 17.699.702, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.115.946.531 y **ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA** identificado con cedula de ciudadanía 17.699.702, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Resolución de formulación de cargos 0512 del 02 de mayo de 2017 se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental **OVER CORTAZAR MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.115.946.531 y **ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA** identificado con cedula de ciudadanía 17.699.702, la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 390.577)**, cada uno, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyo:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



	RESOLUCION DTC No. 1848 - 2023 10 NOV 2023	
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía 17.699.702, por el realizar tala y quema sin el cumplimiento de los permisos y licencias, infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía 17.699.702, la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 390.577)**, cada uno. La Suma de dinero que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído al señor OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía 17.699.702, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta: reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ordénese su archivo y remitir al Archivo central de Corpoamazonia.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1848 - 2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-035-2018".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GIRALDO MUÑOZ
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	